

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 358

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 4 EN MAYORÍA SOBRE ASUNTO 179/21 (BLOQUE F.D.T.-P.J. PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO QUE LAS PERSONAS QUE CURSAN ESTUDIOS EN LA MODALIDAD JÓVENES Y ADULTOS, REALICEN LA "PROMESA DE LEALTAD A LA BANDERA"), ACONSEJANDO SU SANCIÓN

Entró en la Sesión de: Ley Sancionada 30/09/2021

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



"2021-Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

S/Asunto 179/21

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

24 SEP 2021

MESA DE ENTRADA

N° 358 Hs. 10:30 FIRMA

DICTAMEN DE COMISION N°4

EN MAYORÍA

CÁMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 4 de Educación. Cultura. Medio Ambiente. Ciencia y Tecnología, ha considerado el Asunto **179/21 BLOQUE F.D.T. -P.J. Proy. de Ley** estableciendo que las personas que cursan estudios en la modalidad jóvenes y adultos, Plan FinEs y en educación no formal, realicen la "Promesa de Lealtad a la Bandera". (Com. 4), y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISIÓN, 21 de septiembre de 2021

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Emmanuel TRENTINO MÁRTIRE
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

Prof. Alicia G. PREVIÉS
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Federico SQUIRANO
Legislador U.O.R.
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GRIFFIN
Legislador Provincial
Bloque Forja

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



"2021-Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

S/Asunto 179/21

FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTA:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 21 de septiembre de 2021

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forti

Emmanuel TRENTINO MARTIRE
Legislador Provincial
Bloque FOP J.A.

Prof. Andrea G. FASETTES
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Adhiere la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur al artículo 1° de la Ley nacional 26.481. Establécese que las personas que cursan estudios en la modalidad jóvenes y adultos, como así también en el Plan FinEs y en educación no formal u otro programa o plan vigente, cuyos destinatarios sean jóvenes y adultos, podrán realizar la "Promesa de Lealtad a la Bandera".

Artículo 2°.- La Promesa de Lealtad a la Bandera se desarrollará en el ámbito de las instituciones educativas de la que forman parte los destinatarios de la presente ley, en los términos de esta ley y de la ley provincial 1359, quedando a cargo de las autoridades de la institución educativa el acto de recepción de la promesa.

Artículo 3°.- La Promesa se realizará en la institución educativa correspondiente en el acto respectivo al 20 de Junio: Día de la Bandera en conmemoración del fallecimiento del General Manuel Belgrano.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o el que en el futuro lo reemplace y será quien elabore el texto formal de la Promesa de Lealtad a la Bandera.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias en el presupuesto correspondiente a la autoridad de aplicación, para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Emmanuel TRENTINO MÁRTIRE
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

Prof. Andrea G. FREITES
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

FEDERICO J. GRETTI
Legislador Provincial
Bloque Forja



LISTADO DE FIRMANTES

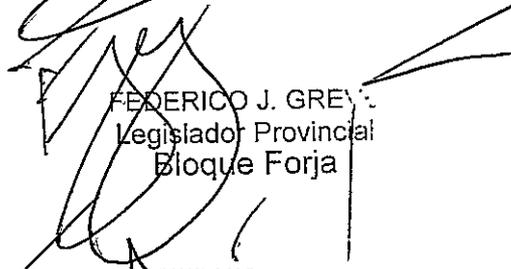
Leg. Emmanuel TRENTINO MÁRTIRE


Emmanuel TRENTINO MÁRTIRE
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

Leg. Pablo Gustavo VILLEGAS

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

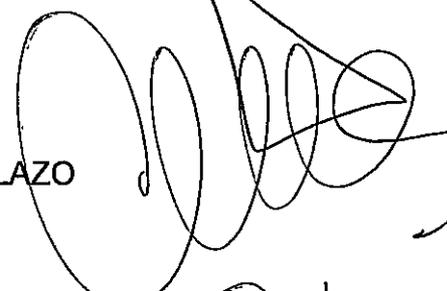
Leg. Federico GREVE


FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

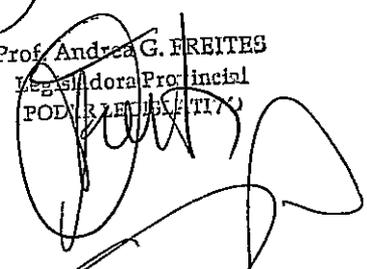
Leg. Federico SCIURANO

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Leg. Jorge Mario COLAZO



Leg. Andrea Graciela FREITES


Prof. Andrea G. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Leg. Ricardo Humberto FURLAN

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 179

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

BLOQUE F.D.T.-P.J. PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO QUE LAS PERSONAS QUE CURSAN ESTUDIOS EN LA MODALIDAD JÓVENES Y ADULTOS, PLAN FINES Y EN EDUCUACIÓN NO FORMAL, REALICEN LA "PROMESA DE LEALTAD A LA BANDERA"

Entró en la Sesión de:

Cirado a la Comisión Nº:



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Bloque F.D.T. -P.J.

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
16 JUN 2021
179 11-20 FIRMAS



"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

Fundamentos

Sres. Legisladores, la bandera nacional creada por Manuel Belgrano, es el símbolo patrio por excelencia, que unifica y cobija a todas las personas que habitan el suelo de nuestro país, crea identidad y pertenencia a la República Argentina.

La ley nacional n°26481 sancionada el 4 de marzo de 2009 y promulgada el 25 de marzo del mismo año, estableció la promesa de lealtad a la bandera para las personas jóvenes, adultas y adultas mayores que por la razón que fuere no hayan podido realizarla.

Siguiendo ese espíritu, es pertinente brindar a las personas que cursan estudios en la modalidad jóvenes y adultas, como así también en el Plan Fines y en la Educación no formal, la oportunidad de que realicen el significativo acto de promesa de lealtad a la bandera.

Estos rituales apelan a instaurar una identidad compartida expresada en el sentimiento de pertenencia de una nación, buscando el fortalecimiento más allá de la diversidad social y cultural. Configurando así nuestra identidad colectiva y popular.

Realizar este acto tiene su significado en el que se honra al creador de la Bandera Nacional, Manuel Belgrano, quien el 20 de junio de 1820, en Buenos Aires, pasó a la inmortalidad. La bandera fue creada el 27 de febrero de 1812, durante la gesta por la Independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

El sentido de la palabra prometer conlleva los sentimientos más profundos de libertad, igualdad y solidaridad.

Por todo lo expresado solicito a mis pares me acompañen en este proyecto:

Prof. Andrea Cecilia Flores
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Bloque F.D.T. -P.J.

"2021 – Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- Establécese que las personas que cursan estudios en la modalidad jóvenes y adultos, como así también en el Plan Fines y en educación no formal u otro programa o plan vigente, cuyos destinatarios sean jóvenes y adultos, realizarán la "Promesa de Lealtad a la Bandera".

Artículo 2.- La Promesa de Lealtad a la Bandera se desarrollará en el ámbito de las instituciones educativas de la que forman parte los destinatarios de la presente ley, quedando a cargo de las autoridades de la institución educativa el acto de recepción de la promesa.

Artículo 3.- La promesa se realizará en la Institución educativa correspondiente cuando se realice el acto respectivo al **20 de junio: día de la bandera** en conmemoración del fallecimiento del General Manuel BELGRANO.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o el que en el futuro lo reemplace, y será quien elabore el texto formal de la promesa de lealtad a la bandera.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias en el presupuesto correspondiente a la autoridad de aplicación, para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.